



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

DIRECTORIO DE LA FCCPV N° 126

**RESOLUCIÓN DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026 DEL DIRECTORIO
NÚMERO 126 DE LA FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES
PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
(FCCPV), CON BASE EN LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LA
LEY DE EJERCICIO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA Y SU
REGLAMENTO, EL REGLAMENTO INTERNO Y LOS ESTATUTOS
SOCIALES PARA ADOPTAR NORMAS PROFESIONALES QUE RIJAN
LAS ACTUACIONES DEL CONTADOR PÚBLICO EN EL PAÍS**

PRIMERA PARTE

**INHERENTE AL MANUAL DE PRONUNCIAMIENTOS
INTERNACIONALES SOBRE GESTIÓN DE LA CALIDAD, AUDITORÍA,
REVISIÓN, OTROS TIPOS DE ASEGURAMIENTO Y SERVICIOS
RELACIONADOS, EMITIDO POR EL CONSEJO DE NORMAS
INTERNACIONALES DE AUDITORÍA Y ASEGURAMIENTO (IAASB®,
POR SUS SIGLAS EN INGLÉS)**

CONSIDERANDO

- 1) Que el espíritu de la Federación de Colegios de Contadores Públicos de la República Bolivariana de Venezuela, indistintamente la FCCPV o la Federación, respecto a la adopción de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB®, por sus siglas en inglés), ha sido mantener a la profesión en el uso de los más recientes pronunciamientos internacionales, evaluando, a través de los órganos técnicos correspondientes de esta Federación, el efecto que la adopción de estas normas pudiera tener tanto en el ejercicio de la profesión como en los usuarios de los informes emitidos por los contadores públicos, considerando la realidad del país.

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia

- 2) Que los pronunciamientos del IAASB® regulan los encargos de auditoría, revisión, otros encargos de aseguramiento y servicios relacionados, realizados de conformidad con normas internacionales de alta calidad.
- 3) Que el IAASB® publicó el **Manual de Pronunciamientos Internacionales sobre Gestión de la Calidad, Auditoría, Revisión, otros Tipos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, Edición 2023-2024**, cuya versión en español para Latinoamérica fue traducida por la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC) y publicada por el IAASB® el 30 de septiembre de 2025. Esta edición está organizada en cuatro volúmenes y comprende, entre otros pronunciamientos, las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad, las Normas Internacionales de Auditoría, la Norma Internacional de Auditoría para Auditorías de Estados Financieros de Entidades Menos Complejas, las Normas Internacionales sobre Encargos de Revisión, las Normas Internacionales sobre Encargos de Aseguramiento, las Normas Internacionales sobre Servicios Relacionados y los marcos internacionales sobre Servicios Relacionados y los marcos internacionales correspondientes.
- 4) Que la Edición 2023-2024 del Manual del IAASB® sustituye, para los efectos de la adopción que se establece en la presente Resolución, el marco de referencia contenido en la edición anterior adoptada por la FCCPV, sin perjuicio de las disposiciones transitorias establecidas en esta Resolución.
- 5) Que la Federación considera necesario establecer expresamente la fecha a partir de la cual la Edición 2023-2024 del Manual del IAASB® será aplicable en Venezuela como norma de referencia para las actuaciones profesionales comprendidas en su ámbito.
- 6) Que las normas contenidas en el Manual del IAASB® Edición 2023-2024 incorporan modificaciones, revisiones y modificaciones de concordancia derivadas de otros pronunciamientos internacionales emitidos por el IAASB® y de las disposiciones pertinentes del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales del Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA®, por sus siglas en inglés), edición 2024.



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

- 7) Que resulta necesario establecer disposiciones claras de transición para los encargos iniciados bajo el marco normativo vigente con anterioridad al 1.º de enero de 2027, con el objeto de preservar la consistencia en la aplicación de las normas y en la redacción de los informes profesionales.

RESUELVE

1. Definir, mediante la presente Resolución, la vigencia en Venezuela de las Normas Internacionales de Gestión de la Calidad, Auditoría, Revisión, Otros Tipos de Aseguramiento y Servicios Relacionados emitidas por el IAASB®, las cuales servirán como **Normas de Referencia para las actuaciones de los contadores públicos en Venezuela**, de conformidad con el marco adoptado por la FCCPV.
2. Establecer que el **Manual de Pronunciamientos Internacionales sobre Gestión de la Calidad, Auditoría, Revisión, otros Tipos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, Edición 2023-2024**, en su versión en español para Latinoamérica, traducida por la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC) y publicada por el IAASB® el 30 de septiembre de 2025, será aplicable en Venezuela para los **encargos cuya ejecución se inicie a partir del 1.º de enero de 2027**.
3. Requerir a los contadores públicos que actúen como auditores externos que, en el caso de auditorías de estados financieros correspondientes a ejercicios iniciados antes del 15 de diciembre de 2026, mantengan en sus informes las referencias y declaraciones correspondientes al marco normativo aplicable al respectivo encargo.

En estos casos, la sección “**Fundamento de la opinión**” del Informe de los Contadores Públicos Independientes podrá declarar lo siguiente:

“Realizamos nuestra auditoría de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA) aplicables en Venezuela. Nuestras responsabilidades de acuerdo con dichas normas se describen con más detalle en la sección Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

financieros de nuestro informe. Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos éticos que son relevantes para nuestra auditoría de los estados financieros en Venezuela, y hemos cumplido con nuestras otras responsabilidades éticas de acuerdo con estos requerimientos. Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y apropiada para proporcionar una base para nuestra opinión.”

En la sección “**Responsabilidades del auditor en relación con la auditoría de los estados financieros**”, se mantendrán las declaraciones correspondientes al marco normativo aplicable al encargo, incluyendo, cuando corresponda, las siguientes:

“Nuestros objetivos son obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, ya sea debido a fraude o error, y emitir un informe de auditoría que incluya nuestra opinión. Seguridad razonable es un alto nivel de seguridad, pero no garantiza que una auditoría realizada de conformidad con las NIA siempre detecte una incorrección material cuando exista. Las incorrecciones pueden surgir de fraude o error y se consideran materiales si, individualmente o en conjunto, se podría esperar razonablemente que influyan en las decisiones económicas de los usuarios tomadas sobre la base de estos estados financieros.”

4. Establecer que las ediciones originales en inglés del Manual del IAASB® posteriores a la Edición 2023-2024 no están prohibidas en Venezuela. La utilización voluntaria de una edición posterior no implicará, por sí misma, la adopción de dicha edición por parte de la FCCPV ni sustituirá el marco normativo vigente en Venezuela.

Cuando un contador público utilice una edición posterior no adoptada formalmente por la FCCPV, deberá evitar afirmar en su informe que dicha edición constituye la norma “aplicable en Venezuela”, salvo que la respectiva edición haya sido formalmente adoptada por la FCCPV.

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia



Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia

FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

5. En los informes correspondientes a encargos realizados bajo las normas adoptadas por la FCCPV, la referencia al cumplimiento de las normas deberá guardar correspondencia con el marco normativo vigente y aplicable al encargo.
6. Exhortar a todos los Colegios que integran la FCCPV a realizar la divulgación de las Normas de Referencia que entrarán en vigor en Venezuela a partir del 1.º de enero de 2027, promoviendo su conocimiento y comprensión entre sus agremiados, las instituciones educativas, los usuarios públicos y privados de los informes profesionales y otras organizaciones gremiales.
7. La presente adopción se entiende sin perjuicio de las posteriores modificaciones, revisiones o nuevas ediciones de los pronunciamientos internacionales que sean objeto de análisis y, en su caso, de adopción posterior por la FCCPV mediante los mecanismos correspondientes.

SEGUNDA PARTE

INHERENTE A LA VIGENCIA EN VENEZUELA DE LA NORMA INTERNACIONAL DE AUDITORÍA PARA AUDITORÍAS DE ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES MENOS COMPLEJAS (NIA PARA EMC)

CONSIDERANDO

1. Que el 6 de diciembre de 2023 fue publicada por el Consejo de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB®), organismo internacional independiente de emisión de normas, la **Norma Internacional de Auditoría para Auditorías de Estados Financieros de Entidades Menos Complejas (NIA para EMC)**.
2. Que la NIA para EMC está diseñada para auditorías de estados financieros de entidades menos complejas y tiene como objetivo permitir al auditor obtener una seguridad razonable sobre si los estados financieros en su conjunto están libres de incorrección material, ya sea debido a fraude o error.



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia

3. Que la versión en español para Latinoamérica de la NIA para EMC forma parte del **Volumen II del Manual de Pronunciamientos Internacionales sobre Gestión de la Calidad, Auditoría, Revisión, otros Tipos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, Edición 2023-2024**, publicado en español por el IAASB® el 30 de septiembre de 2025 y traducido por la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC).
4. Que la FCCPV, mediante la Resolución del Directorio N.º 90 de fecha 30 de marzo de 2024, estableció que la NIA para EMC sería efectiva en Venezuela para las auditorías que se iniciaran a partir del 1.º de enero de 2026, disposición que fue posteriormente complementada mediante la Resolución N.º 120 del 30 de abril de 2026.
5. Que es necesario mantener mecanismos de apoyo que permitan a los contadores públicos verificar la aplicación de los requerimientos de la NIA para EMC de manera consistente, proporcional y adecuada a las características de las entidades y de los encargos realizados en Venezuela.
6. Que, en atención a la evolución del marco normativo internacional, a las modificaciones de las normas de referencia adoptadas en Venezuela y a las condiciones económicas, financieras, regulatorias y coyunturales del país, la **Matriz de Verificación para la aplicación de la NIA para EMC** puede requerir actualizaciones periódicas que permitan mantener su utilidad y correspondencia con las circunstancias en las que se desarrollan las auditorías.
7. Que la actualización de dicha matriz debe diferenciarse de la modificación de la propia NIA para EMC, por cuanto la matriz constituye una herramienta técnica complementaria para facilitar la verificación y documentación del cumplimiento de los requerimientos aplicables.



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

RESUELVE

- 1) Ratificar la vigencia en Venezuela de la **Norma Internacional de Auditoría para Auditorías de Estados Financieros de Entidades Menos Complejas (NIA para EMC)**, la cual es efectiva para las auditorías que se iniciaron a partir del **1.º de enero de 2026**, en forma consistente con lo establecido por la Resolución del Directorio N.º 90 del 30 de marzo de 2024 y la Resolución N.º 120 del 30 de abril de 2026.

- 2) Ratificar el uso obligatorio por parte de los contadores públicos que realicen auditorías bajo la NIA para EMC de la **Matriz de Verificación para la aplicación de la NIA para EMC**, como herramienta técnica complementaria para apoyar la planificación, ejecución, documentación, revisión y conclusión de los encargos.

La Matriz de Verificación estará disponible en la Biblioteca Virtual de la **Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela**, en el sitio oficial dispuesto por la FCCPV.

La Matriz de Verificación será **actualizada y publicada periódicamente por la FCCPV**, cuando resulte necesario, considerando:

- a) La entrada en vigor de nuevas normas, modificaciones, revisiones o pronunciamientos que constituyan normas de referencia para la aplicación de la NIA para EMC en Venezuela;
- b) Las modificaciones o actualizaciones de la NIA para EMC y de las normas internacionales relacionadas con la gestión de la calidad, auditoría, ética e independencia profesional que resulten aplicables;
- c) Las **situaciones coyunturales, económicas, financieras, regulatorias o de otra naturaleza que se presenten en Venezuela**, cuando estas puedan incidir de manera relevante en la planificación, evaluación de riesgos, obtención y evaluación de evidencia, estimaciones contables, revelaciones, continuidad de las operaciones u otros aspectos relevantes de las auditorías;



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia

- d) Las experiencias derivadas de la aplicación práctica de la NIA para EMC, las consultas técnicas recibidas y las situaciones recurrentes identificadas en el ejercicio profesional; y
- e) Cualquier otro aspecto técnico que contribuya a facilitar una aplicación consistente, proporcional y adecuada de la NIA para EMC en Venezuela.

En consecuencia, para las **auditorías que se inicien a partir del 1.º de enero de 2027**, los contadores públicos que utilicen la NIA para EMC deberán considerar la versión vigente de la Matriz de Verificación publicada en la Biblioteca Virtual de la FCCPV.

La actualización de la Matriz de Verificación tendrá carácter de **herramienta técnica complementaria** y no podrá entenderse como una modificación, ampliación o sustitución de los requerimientos establecidos en la NIA para EMC ni en las demás normas adoptadas por la FCCPV.

- 3) Exhortar a todos los Colegios que integran la FCCPV a divulgar la NIA para EMC y la versión vigente de la Matriz de Verificación para su aplicación en Venezuela entre sus agremiados, las instituciones educativas, los usuarios públicos y privados de los estados financieros y otras organizaciones gremiales, para su conocimiento y comprensión.

TERCERA PARTE INHERENTE AL CÓDIGO DE ÉTICA VIGENTE EN VENEZUELA

CONSIDERANDO

- 1) Que el Código Internacional de **Ética para Contadores Profesionales**, incluidas las Normas Internacionales de Independencia, ha sido elaborado por el **Consejo de Normas Internacionales de Ética para Contadores (IESBA®, por sus siglas en inglés)**, organismo internacional independiente de emisión de normas.



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia

- 2) Que el IESBA® sirve al interés público mediante el establecimiento de normas éticas internacionales de alta calidad, incluidas las relativas a la independencia, como fundamento del comportamiento ético de los profesionales de la contabilidad y de la confianza pública en la información financiera y no financiera.
- 3) Que las normas del IESBA® están contenidas en el **Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, Edición 2024**, que incluye las Normas Internacionales de Independencia.
- 4) Que el IESBA® forma parte de la **Fundación Internacional para la Ética y la Auditoría (IFEA)**, dentro de la estructura internacional de emisión de normas profesionales.
- 5) Que el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales establece los principios fundamentales de ética y el marco conceptual aplicable a los profesionales de la contabilidad, incluyendo los requerimientos de independencia aplicables a los encargos de auditoría y otros servicios de aseguramiento.
- 6) Que la aplicación de las Normas Internacionales de Auditoría, Revisión, Otros Encargos de Aseguramiento y Servicios Relacionados, así como de la NIA para EMC, debe realizarse conjuntamente con el cumplimiento de los requerimientos éticos y de independencia que resulten aplicables al encargo.
- 7) Que en el Directorio Nacional Ampliado celebrado en San Fernando de Apure, estado Apure, los días 25 y 26 de noviembre de 2022, fue aprobado el Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, edición 2021, traducido al español, que incluye las Normas Internacionales de Independencia.
- 8) Que la FCCPV ha considerado necesario actualizar el marco ético aplicable en Venezuela para mantener su correspondencia con las normas profesionales que entrarán en vigor a partir del 1.º de enero de 2027.
- 9) Que la Edición 2024 del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales fue publicada por el IESBA® el 29 de agosto de 2024 en su versión original en inglés y su versión en español para Latinoamérica fue



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

traducida por la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC) y publicada por el IESBA® el 18 de marzo de 2025.

- 10) Que el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, Edición 2024, sustituye la Edición 2023 del Manual del IESBA® y contiene, entre otras modificaciones, disposiciones relacionadas con entidades de interés público, definiciones de cliente de auditoría y cliente de auditoría de grupo, y disposiciones relacionadas con la tecnología.
- 11) Que en el último Directorio Nacional Ampliado del año 2026 fue sometido para su aprobación el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, Edición 2024, traducido al español, el cual fue aprobado para entrar en vigor en Venezuela a partir del **1.º de enero de 2027**.

RESUELVE

- 1) Ratificar la adopción en Venezuela del **Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, Edición 2024, incluidas las Normas Internacionales de Independencia**, traducido al español por la Asociación Interamericana de Contabilidad (AIC) y publicado por el IESBA® el 18 de marzo de 2025.
- 2) Establecer que el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, Edición 2024, será aplicable en Venezuela a partir del **1.º de enero de 2027**, para las actuaciones profesionales comprendidas dentro de su ámbito de aplicación.
- 3) Para las actuaciones profesionales correspondientes a encargos iniciados entre la fecha de publicación de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2026, podrá utilizarse, de manera anticipada y no obligatoria, la Edición 2024 del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, de conformidad con lo aprobado por el Directorio Nacional Ampliado Extraordinario del 18 de abril de 2026.
- 4) En el caso de los requerimientos específicos de independencia de las actuaciones de los contadores públicos sobre las disposiciones relacionadas con entidades de interés público en Venezuela incorporados en las ediciones posteriores del



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales de la edición 2021, serán de obligatorio cumplimiento una vez que el organismo regulador competente así lo establezca.

- 5) Requerir a los contadores públicos que incluyan en sus informes una declaración de independencia respecto de la entidad que informa, de conformidad con los requerimientos del **Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, Edición 2024, aplicable en Venezuela**.

- 6) Cuando corresponda, la declaración de independencia podrá expresarse en los siguientes términos:

“Somos independientes de la Entidad de conformidad con los requerimientos éticos que son relevantes para nuestra auditoría de los estados financieros en Venezuela, y hemos cumplido con nuestras otras responsabilidades éticas de acuerdo con estos requerimientos.”

- 7) Las ediciones originales en inglés del Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales posteriores a la Edición 2024 no están prohibidas en Venezuela. No obstante, su utilización voluntaria no implicará la adopción autoática de dichas ediciones por la FCCPV ni sustituirá la edición vigente adoptada en Venezuela.

Cuando se utilice una edición posterior no adoptada formalmente por la FCCPV, la declaración de independencia deberá corresponder al texto original aplicable y no deberá agregarse la expresión “**aplicable en Venezuela**”, salvo que la respectiva edición haya sido formalmente adoptada por la FCCPV.

- 8) Exhortar a todos los Colegios que integran la FCCPV a divulgar el Manual del Código Internacional de Ética para Contadores Profesionales, Edición 2024, traducido al español, entre sus agremiados, las instituciones educativas y otras organizaciones gremiales.

- 9) Promover que los profesionales de la contabilidad conozcan y apliquen los principios fundamentales, el marco conceptual, los requerimientos de independencia y las demás disposiciones aplicables contenidas en el Manual del IESBA® vigente en Venezuela

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

CONSIDERACIONES FINALES

Primera. - Se ratifica lo divulgado en la Resolución reemitida del Directorio número 21 de la FCCPV, de fecha 13 de diciembre de 2018, inherente a la vigencia de las siguientes Normas de Servicios Especiales Prestados por Contadores Públicos (SECP):

- **SECP-6:** Normas Interprofesionales para el ejercicio de la función de Comisario.
- **SECP-7:** Servicios Prestados por el Contador Público en el Ámbito Tributario.
- **SECP-8:** Procedimientos para Revisión de Actas de Entrega de los Funcionarios Públicos.

Segunda. - Las disposiciones contenidas en la presente Resolución serán aplicables sin perjuicio de las demás resoluciones de la FCCPV que regulen materias específicas y que no resulten incompatibles con sus disposiciones.

Tercera. - Las disposiciones de las Resoluciones anteriores que resulten incompatibles con la presente Resolución quedarán sustituidas únicamente en aquello que corresponda y a partir de las fechas de entrada en vigor establecidas en esta Resolución.

Cuarta. - La Federación, a través de sus órganos técnicos competentes, podrá emitir orientaciones, guías, matrices, documentos de preguntas frecuentes y demás herramientas de apoyo necesarias para facilitar la implementación de las normas adoptadas, siempre que dichos documentos no modifiquen ni sustituyan los requerimientos establecidos en las normas profesionales vigentes.

Quinta. - La versión vigente de la **Matriz de Verificación para la aplicación de la NIA para EMC** será publicada y mantenida disponible en la **Biblioteca Virtual de la FCCPV**, y sus actualizaciones deberán identificarse de manera que permita conocer la versión vigente y su fecha de publicación.

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia



FEDERACIÓN DE COLEGIOS DE CONTADORES PÚBLICOS DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

Sexta. - Notifíquese a todos los Colegios de Contadores Públicos Federados y hágase del conocimiento de los agremiados, las instituciones educativas, los usuarios de los servicios profesionales y del público en general.

Séptima. - La presente Resolución entrará en vigor en los términos establecidos en sus disposiciones y, en particular, las normas señaladas como aplicables a partir del **1.º de enero de 2027** serán exigibles para los encargos y actuaciones profesionales que correspondan desde dicha fecha.

En Caracas, a los 29 días del mes de septiembre del año 2026.

Atentamente,
Por el Directorio de la Federación de Colegios de
Contadores Públicos de Venezuela

Dr. Luis Veloz
Presidente

Lcda. Ignamar Gonzalez
Vicepresidente



Lcdo. Leufer Montesino
Secretario General

Lcdo. Jorge Gomez
Secretario de Est. e Invest.

Dr. Carlos Sanchez
Secretario de Finanzas

Dra. Riquilda Maria Marin
Secretaria de Relaciones Inter.

Lcdo. Carlos Alvarado
Secretario de Defensa Gremial

Amazonas
Anzoátegui
Apure
Aragua
Barinas
Bolívar
Carabobo
Cojedes
Delta Amacuro
Distrito Capital
Falcón
Guárico
Lara
Mérida
Miranda
Monagas
Nueva Esparta
Portuguesa
Sucre
Táchira
Trujillo
Vargas
Yaracuy
Zulia